

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA  
Radicado: 680014003001-2021-00708-00  
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT 860.007.738-9  
Apoderado: JAVIER COCK SARMIENTO  
Demandados: CARLOS MAURICIO MARTINEZ VILLALBA C.C. 91.108.172

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la Dra OLGA LUCIA CANCELADO PRADA Operadora de Insolvencia Negociación de Deudas presentada por el Señor CARLOS MAURICIO MARTINEZ VILLALBA identificado con cédula 91.108.172, la cual fue admitida el pasado 4 de marzo del presente año, conforme se precisa en escrito que antecede. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 20 de enero de 2022, el despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de CARLOS MAURICIO MAARTINEZ VILLALBA, decretando medida cautelar en su contra, de la cual no existe respuesta sobre la efectividad de la misma.

El día 17 de los corrientes, se recibió comunicación proveniente de la Notaria 8 de Bucaramanga, por medio del cual se informa de la admisión del proceso de Negociación de deudas del señor CARLOS MAURICIO MARTINEZ VILLALBA

Señala el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. (...) “ *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*”. (...) (cursiva y subrayado del juzgado)

Atendiendo lo anterior, es procedente reconocer la suspensión del proceso, en vista que al momento de admitirse el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor MARTINEZ VILLALBA, ya se había iniciado el presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer la suspensión del presente proceso, de conformidad con el num 1 del artículo 545 del C.G.P., por lo anotado.

**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por la Notaria 8 de Bucaramanga, respecto de la admisión de negociación de deudas.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar las presentes diligencias en secretaria en espera de las resultas que la Notaria 8 de Bucaramanga comunique al Despacho.

**CUARTO:** Ordenar oficiar a la Operadora de Insolvencia OLGA LUCIA CANCELADO PRADA al correo [notaria8bga.insolvencia@gmail.com](mailto:notaria8bga.insolvencia@gmail.com), comunicándose de la suspensión. Dejar la respectiva constancia del envío.

NOTIFIQUESE



PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 29 DE MARZO DE 2022*